Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el NIT N°**900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 - Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, , **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°17.068.260,** en su calidad de Gerente general de la firma **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA con NIT N°17068260-3,** quien en este documento se denominará el CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de Abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.
2) Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."
3) Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**.**
4) Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud.
5) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
6) Que el 19 de junio de 2025 la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. suscribió con la empresa DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD "DISCOLMETS SAS", el contrato 4501 de 2025, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES EN LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SALUD, SUR E.S.E; NORTE E.S.E. Y SUR OCCIDENTE E.S.E.", el cual, a la fecha se encuentra vigente.
7) Que el 07 de octubre de 2025 la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. suscribió con la empresa DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD "DISCOLMETS SAS", el contrato 5401 de 2025, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E"", el cual, a la fecha se encuentra vigente.
8) Que el Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" establece en su artículo* ***2.2.2.1.3.5. "Límite a las existencias de drogas.*** *Los laboratorios farmacéuticos no podrán tener existencias de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, en cantidades superiores a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y la Protección Social (…)*
9) Que el numeral 9º del artículo 40 del Decreto 120 de 2026 *"Por el cual se establece la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social", establece como función del Fondo Nacional de Estupefacientes: "Reglamentar y controlar la elaboración, producción, transformación, adquisición, distribución, venta, consumo y uso de drogas y medicamentos que causen dependencia y sus precursores".*
10) Que el día 17 de abril de 2026, la empresa DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD "DISCOLMETS S.A.S." informó que la solicitud realizada al Fondo Nacional de Estupefacientes para obtener la autorización para proveer determinados medicamentos e insumos de control especial, siendo el 18 de abril de 2026, no fue contestada por dicha entidad, circunstancia que le impide cumplir con sus obligaciones contractuales de suministro.
11) Que mediante documento del día 17 de abril del 2026, el Dr. Rafael David Rojas Serrano, Director de Servicios Hospitalarios, sustenta la importancia de asegurar la ejecución de los procedimientos clínicos y quirúrgicos informando que el soporte de sedación es indispensable para evitar riesgos críticos derivados del aplazamiento de intervenciones y para salvaguardar el derecho fundamental a la salud de nuestros usuarios. Así mismo, indico la posible cantidad de procedimientos a realizar con insumos de sedación en las salas de cirugía

y UCI de las unidades de la Subred así: Relación de requerimiento de sedación salas de Cirugía para los días 18, 19 y 20 de abril de 2026:

Unidad de atención	HOSPITAL BOSA	HOSPITAL FONTIBON	HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY	Total, general
SALA DE CIRUGIA 01 FONTIBON	0	6	0	6
SALA DE CIRUGIA 01 HOSPITAL BOSA	7	0	0	7
SALA DE CIRUGIA 01 KENNEDY	0	0	7	7
SALA DE CIRUGIA 02 KENNEDY	0	0	1	1
SALA DE CIRUGIA 03 HOSPITAL BOSA	7	0	0	7
SALA DE CIRUGIA 04 HOSPITAL BOSA	1	0	0	1
SALA DE CIRUGIA 04 KENNEDY	0	0	4	4
SALA DE CIRUGIA 06 KENNEDY	0	0	7	7
SALA DE PROCEDIMIENTOS 09 KENNEDY	0	0	38	38
Total general	**15**	**6**	**57**	**78**

Relación de paciente con requerimiento de sedación UCI para los días 18, 19 y 20 de abril de 2026:

Fecha	Hospital de Kennedy	Hospital de Bosa	Hospital de Fontibón	Total estimado por día
18 de abril de 2026	16.8 ≈ 17	12	3	31.8 ≈ 32
19 de abril de 2026	16.8 ≈ 17	12	3	31.8 ≈ 32
20 de abril de 2026	16.8 ≈ 17	12	3	31.8 ≈ 32
Total periodo	**50.4 ≈ 51**	**36**	**9**	**95.4 ≈ 96**

12) Que, de conformidad con lo previamente expuesto y atendiendo la necesidad debidamente planteada por el Director de Servicios Hospitalarios, se configura una situación que constituye un hecho sobreviniente, el cual no pudo ser previsto por esta entidad y no corresponde al normal giro de los acontecimientos propios de la ejecución de los contratos celebrados por la entidad para el suministro de medicamentos. Lo anterior, por cuanto en los contratos de esta naturaleza se parte del supuesto razonable de que los proveedores mantienen vigentes las autorizaciones, habilitaciones y condiciones legales necesarias para la venta y suministro de medicamentos de control especial, situación que al momento de la celebración del contrato se encontraba debidamente acreditada. En consecuencia, la incapacidad sobreviniente de mantener dichas autorizaciones escapa al ámbito de previsión normal de esta entidad, configurándose así una circunstancia imprevisible e irresistible en las condiciones contractuales planteadas, ajena a su voluntad, que afecta de manera directa la continuidad en la prestación de los servicios de salud y hace necesaria la adopción inmediata de medidas excepcionales.

13) Que, se justifica la necesidad inmediata e inaplazable de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud y el acceso oportuno a medicamentos esenciales requeridos para la atención de los pacientes que acuden a las diferentes unidades asistenciales de la Subred. La eventual interrupción en el suministro de dichos medicamentos comprometería de manera directa la capacidad institucional para atender patologías agudas, enfermedades crónicas descompensadas, urgencias vitales y tratamientos indispensables, generando un riesgo cierto y grave para la integridad de los usuarios y para la adecuada prestación del servicio público de salud.

14) Que los inciso 4º y 5º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establecen: *"(…) En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.*

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.(…).

15) Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido contundente en señalar que la prestación del servicio de salud debe ser ininterrumpida, constante y permanente. [1] Por su parte, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 es clara al disponer que *"una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas"*. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido los criterios que obligan a las entidades a garantizar esta continuidad: *"(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tiene a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados"*[2]

[1] Sentencia T-610 del 25 de agosto de 2014. MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.
[2] Sentencia T-395 del 26 de junio de 2014. MP. ALBERTO ROJAS RÍOS

16) Que mediante **RESOLUCIÓN No. 259 DEL 17 DE ABRIL DE 2026** la Subred DECLARA la URGENCIA MANIFIESTA para garantizar la adquisición de los medicamentos de control especial necesarios para los procesos de sedación que se realizarán en las salas de cirugía y salas UCI de las unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., hasta que se reestablezca la condición habilitante del proveedor contratado para el suministro de los medicamentos, o en su defecto, hasta que se agote el proceso para la contratación del nuevo proveedor, hecho que suceda primero.

17) Que respecto de la Urgencia Manifiesta el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 Radicación No. 76001-23-31-000-2002-04055- 01(41768): *"(…) De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. (…) Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla (…)"*

18) Que, en providencia más reciente, el Consejo de Estado se refirió a la configuración de esta figura y a los efectos de su declaratoria: *"Así, la primera se refiere a aquellos eventos que por sus características no pasan de ser situaciones en las que* ***dado a la brevedad del tiempo disponible no resulta posible realizar un oportuno procedimiento de selección, lo cual determinó la incorporación de un elemento de apremio que precisamente deriva en la inminente necesidad de celebrar el respectivo contrato con prescindencia del correlativo procedimiento administrativo de selección contractual****. En estos casos el legislador facultó a la Administración para celebrar el respectivo contrato con prescindencia de la etapa precontractual especialmente regulada por la ley como regla general y con ello del respectivo procedimiento de selección del contratista, que en tiempos de llana normalidad se habría requerido obligatoriamente. Con todo, ello no releva ni a la Administración ni a su colaborador de celebrar el respectivo contrato estatal, en los términos que la ley exige para su nacimiento a la vida jurídica, esto es que deberá indefectiblemente elevarse a escrito. Tampoco releva a los funcionarios públicos que debiendo prever la aproximación de la necesidad de contratar, pero se abstuvieron de adelantar las gestiones tendientes a poner en movimiento el andamiaje operacional encaminado a adelantar el correspondiente procedimiento de selección de manera oportuna, de la responsabilidad de afrontar las consecuencias que en materia fiscal y disciplinaria prevé el ordenamiento jurídico."*[3] *(Subrayado y negrilla fuera del texto).*

19) Que, en consecuencia, declarar la urgencia manifiesta constituye una medida necesaria, proporcional y razonable para salvaguardar los derechos fundamentales a la salud, la vida, la dignidad humana, la integridad personal y la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud. La decisión encuentra sustento en la obligación constitucional y legal de las entidades públicas de anteponer la protección de las personas frente a riesgos inminentes, garantizando que ningún paciente vea interrumpido su tratamiento o comprometida su atención por causas ajenas a su voluntad.

20) Que de acuerdo a las modalidades de selección previstas en el Acuerdo 064 de 2024 (Estatuto de Contratación de la Subred), la Urgencia manifiesta se encuentra estipulada en el literal b) del artículo 9.3.1.

21) Que mediante nota interna SSO-2026-340-001743-3 del 20 de abril de 2026 desde la dirección de servicios complementarios discriminan las cantidades de insumos a requerir hasta el 30 de abril de 2026, así:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
MED942	KETAMINA 500 MG/10 ML SOLUCION INYECTABLE	110
MED1455	REMIFENTANIL 2 mg(HIDROCLORURO) POLVO PARA RECONSTITUCION	740
MED693	FENTANILO CITRATO 0,05MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	1730
MED2096	BRIVARACETAM 10 mg/5 ml SOLUCIÓN INYECTABLE	15
MED795	HALOPERIDOL 5MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	150

3 Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado, 16 de septiembre de 2013, expediente: 30683, C.P. Mauricio Fajardo Gómez

22) Que, ante la necesidad apremiante, la Subred realizó un sondeo inmediato entre los proveedores autorizados por el Fondo Nacional de Estupefacientes, con los que mantiene relaciones contractuales vigentes, identificando que la empresa **DEPÓSITO DE DROGAS BOYACA** cuenta con la disponibilidad inmediata del stock requerido y las autorizaciones administrativas vigentes para la distribución de medicamentos de control especial, garantizando así la entrega en los tiempos críticos definidos para las sedes de Bosa, Fontibón y Kennedy.
23) Que selección de dicho proveedor obedece a un criterio estrictamente técnico y funcional, sustentado en la capacidad real de suministro inmediato, la habilitación sanitaria vigente y la experiencia previamente verificada en el marco de contratos en ejecución ya celebrados con esta Entidad, elementos que resultan determinantes para asegurar la continuidad del servicio farmacéutico, la prestación ininterrumpida de los servicios de salud y la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de los usuarios, en un contexto que no admite dilaciones ni el agotamiento de procedimientos ordinarios de selección.
24) Que con soporte en lo declarado en la **RESOLUCIÓN No. 259 DEL 17 DE ABRIL DE 2026** el proveedor **DEPÓSITO DE DROGAS BOYACA** hizo entrega el día 17 de abril de 2026, los siguientes medicamentos:

CODIGO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
MED942	KETAMINA 500 MG/10 ML SOLUCION INYECTABLE	50	UN	$ 13,500	NA	$ 675.000
MED1455	REMIFENTANIL 2 mg(HIDROCLORURO) POLVO PARA RECONSTITUCION	300	UN	$ 26,667	NA	$ 8.000.100
MED693	FENTANILO CITRATO 0,05MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	700	UN	$ 2,500	NA	$ 1.750.000
MED2096	BRIVARACETAM 10 mg/5 ml SOLUCIÓN INYECTABLE 0.038	10	UN	$ 242,251	NA	$ 2.422.510
MED795	HALOPERIDOL 5MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	60	UN	$ 1,563	NA	$ 93.780

Los cuales eran indispensables y estrictamente necesarios para el normal, continuo y adecuado desarrollo de las labores asistenciales de las unidades de cuidado intensivo, hospitalización y servicios quirúrgicos, entre otras áreas misionales de la entidad, así como para mantener, preservar y sostener la vida de pacientes que se encuentran en estado crítico, particularmente aquellos bajo soporte ventilatorio invasivo (intubados), así como de las personas que se encuentran siendo o serán sometidas a procedimientos quirúrgicos y médicos de alta complejidad.
25) Que, sin perjuicio de la inmediatez de la contratación, la Subred garantizará que los precios de adquisición se ajusten a los precios regulados y en todo caso a los precios de mercado, para lo cual se realizará la verificación respectiva en la etapa de ejecución contractual.
26) Que los insumos a entregar se encuentra descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
27) Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",*** se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ***"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL PARA LA SEDACION DE LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA SUR OCCIDENTE E.S.E., EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN LA RESOLUCIÓN No. 259 DEL 17 DE ABRIL DE 2026"*.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION. Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

1. Medicamentos que fueron entregados el 17 de abril de 2026 y utilizados entre el 18 al 20 de abril de 2026:

CODIGO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
MED942	KETAMINA 500 MG/10 ML SOLUCION INYECTABLE	50	UN	$ 13,500	NA	$ 675.000
MED1455	REMIFENTANIL 2 mg(HIDROCLORURO) POLVO PARA RECONSTITUCION	300	UN	$ 26,667	NA	$ 8.000.100
MED693	FENTANILO CITRATO 0,05MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	700	UN	$ 2,500	NA	$ 1.750.000
MED2096	BRIVARACETAM 10 mg/5 ml SOLUCIÓN INYECTABLE 0.038	10	UN	$ 242,251	NA	$ 2.422.510
MED795	HALOPERIDOL 5MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	60	UN	$ 1,563	NA	$ 93.780

Medicamentos requeridos del 21 al 30 de abril:

CODIGO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
MED942	KETAMINA 500 MG/10 ML SOLUCION INYECTABLE	110	UN	$ 13,500	NA	$ 1,485,000

CODIGO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
MED1455	REMIFENTANIL 2 mg(HIDROCLORURO) POLVO PARA RECONSTITUCION	740	UN	$ 26,667	NA	$ 19,733,580
MED693	FENTANILO CITRATO 0,05MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	1730	UN	$ 2,500	NA	$ 4,325,000
MED2096	BRIVARACETAM 10 mg/5 ml SOLUCIÓN INYECTABLE 0.038	15	UN	$ 242,251	NA	$ 3,633,765
MED795	HALOPERIDOL 5MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	150	UN	$ 1,563	NA	$ 234,450

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($42.353.185) M/CTE – EXENTO DE IVA,** divido de la siguiente forma:

1. La suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($12.941.390),** correspondientes a los medicamentos entregados el 17 de abril y utilizados entre el 18 al 20 de abril de 2026
2. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($29.411.795)**, correspondientes a los medicamentos que serán entregados entre el 21 y 30 de abril del 2026.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. efectuará un único pago, contra entrega, correspondiente a los medicamentos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del contratista. Los pagos por los bienes y/o servicios efectivamente suministrados por el contratista, se realizaran dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a la cantidad de insumos entregados los cuales debe coincidir con la cantidad detallada en la cláusula segunda del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término inicial de ejecución contractual será hasta el **30 DE ABRIL DEL 2026,** contados a partir de la expedición de la Resolución No. 259 del 17 de abril de 2026.

PARÁGRAFO. Las partes, de manera expresa y de mutuo acuerdo darán por terminado el presente contrato anticipadamente, sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, en el evento en que el proveedor inicial obtenga la habilitación correspondiente con anterioridad al vencimiento del plazo dispuesto, o cuando la Entidad agote el trámite contractual requerido para la celebración de un nuevo vínculo jurídico que supla el objeto del presente contrato, evento que suceda primero.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0942 del 17 de abril de 2026**, Código Presupuestal: **4245010301** Rubro: **MEDICAMENTOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones:
1) Entregar los medicamentos objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas y los pedidos elaborados por parte del supervisor.
2) Garantizar que los medicamentos objeto del contrato, sean nuevos, originales, de óptima calidad y estén acordes con las características requeridas.
3) Realizar los cambios que sean necesarios cuando los medicamentos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por el supervisor del contrato o cuando se encuentren defectuoso. Este cambio debe efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la novedad.
4) Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los insumos en el lugar indicado por el supervisor del contrato.
5) Garantizar que los elementos objeto del contrato sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6) Cumplir con las especificaciones del envase, empaque y embalaje de los medicamentos, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Protección Social (INVIMA) en el Decreto 677 de 1995.

7) Entregar Factura de los medicamentos entregados en cada farmacia o almacén que indique el supervisor del contrato. la cual deberá contener número de contrato, unidad en la que se entrega, la firma y nombre de la persona que recibe, este documento deberá tener además los siguientes requisitos: fecha, hora, farmacia, cantidad y descripción de cada ítem con nombre en denominación común internacional, registro sanitario, lote de fabricación y fecha de vencimiento y en caso tal que la vida útil de medicamento entregado sea inferior al 75% de vida útil (contados desde la fecha de fabricación hasta el momento de la entrega) deberá anexar carta de compromiso de cambio en la que especifique que si faltando seis meses para el vencimiento no ha rotado el medicamento, se compromete a cambiarlo.
8) Llevar control de solicitudes y entregas de los medicamentos con el fin de facilitar la facturación y control a las referencias entregadas.
9) Atender los distintos requerimientos y solicitudes presentados por el supervisor del contrato. **10)** Mantener los precios y demás condiciones presentadas en la oferta, los cuales hacen parte integral del contrato, durante su término de ejecución.
11) Garantizar que dispone de un sitio adecuado para atender las solicitudes de pedidos y almacenamiento de los medicamentos durante toda la ejecución del contrato.
12) Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
13) Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos – PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los Residuos de cada sede.
14) Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas.
15) Cumplir con las condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles.
16) Cumplir con los procesos de abastecimiento con criterios de sostenibilidad de acuerdo con lo establecido por la guía de compras públicas sostenibles con el ambiente de Colombia compra eficiente

ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:

1) Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.
2) Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede.
3). Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas.

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso.
2) Garantizar la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar respecto de su personal contratado. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensión, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena).
3) Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato.
4) Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud en el trabajo, Medio Ambiente, Calidad).
5) Registrar, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.
6) Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el proceso, así como en la propuesta presentada y aceptados por la Subred.
7) Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la Subred y ofrecido en la propuesta (si aplica). Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Subred. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las requeridas por la entidad.

8) Proveer la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique)
9) Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato.
10) Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente.
11) Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación de la solución correspondiente.
12) Garantizar que la descripción y la unidad de medida de los bienes para efectos de remisión y facturación corresponda exactamente a los establecidos en la descripción del contrato.
13) Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional.
14) Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
15) Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo.
16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse.
17) Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad.
18) Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación.
19) Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente.
20) Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles.
21) Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH.
22) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO. Las obligaciones de las que trata la presente cláusula serán exigibles al contratista tanto para los medicamentos que suministre a partir de la suscripción del presente documento como para los que fueron suministrados el 17 de abril del año en curso.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN: El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competenciales legales frente a las siguientes circunstancias: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento parcial, tardío o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada

mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. De conformidad con la naturaleza y finalidad del presente contrato, celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, y atendiendo la necesidad inmediata de asegurar la continuidad en la prestación del servicio y entrega oportuna de los bienes requeridos, la Entidad se abstiene de exigir la constitución de garantías para la presente contratación.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual, legal y extracontractual que le asiste al contratista por la adecuada ejecución del objeto contratado, así como de las facultades de seguimiento, control, supervisión e imposición de medidas a que haya lugar por parte de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato el o Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la Líder de Servicio Farmacéutico**,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el No. 064 de octubre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 449 de 2025), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.
PÁRAGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS. Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA. Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUTORIA. El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, antes del vencimiento del plazo inicialmente previsto, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: **i)** se restablezca la condición habilitante del proveedor DISCOLMET para el suministro de los medicamentos objeto contractual; o **ii)** culmine el proceso adelantado para la selección y contratación de un nuevo proveedor que asuma dicho suministro.

La terminación operará respecto del hecho que ocurra primero, para lo cual las partes suscribirán el acta correspondiente, sin que ello genere indemnización alguna, salvo las obligaciones causadas y pendientes a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE, las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 2024 de la Subred.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0942 del 17 de abril de 2026. 2)** Resolución **No. 259** del **17** de abril de **2026 3)** Nota Interna **SSO-2026-340-001743-3** del 20 de abril de 2026 **4) COTIZACIÓN No. COT/1675** emitida por Rafael Antonio Salamanca/Deposito De Drogas Boyacá **5)** Certificación de no disponibilidad de medicamentos críticos. **6)** Acta de entrega a satisfacción de los medicamentos.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado y en ejecución con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN: Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dadiva a ningún funcionario relacionado con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones***.**

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** comercial@ddb.com.co contratos@ddb.com.co comercial2@ddb.com.co

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Lobo Garrido	Director de Contratación
Revisado Por:	Cristian Felipe Orjuela González	Profesional Especializado VI
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II